



L

El pasado 1 de mayo, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al Código de Comercio que se reformó el artículo 1033 del General de Sucesiones, que incluye modificaciones a la sociedad mercantil denominada Sociedad Simplificada (S

Al respecto, vale la pena mencionar que la publicación de esta reforma a las sociedades mercantiles implica un cambio importante al momento de considerar la situación que se genera al momento de constituir una nueva sociedad mercantil unipersonal.

La figura de la Sociedad Simplificada contemplada en esta reforma para las personas físicas, tiene como objetivo hacerlo en nombre propio de la persona física, entidad con d

Así pues, la SA de CV puede constituir una Sociedad Simplificada en beneficio de una persona física, con las diferencias res

mencionado a

1 Contador Público
& Reporting Serv

La nueva Sociedad por Acciones Simplificada



Hugo Solorio Cabrera¹



Víctor Jurado Acevedo

El 4 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles (LGSM), en donde se introducen modificaciones que dan vida a un nuevo tipo de sociedad mercantil en México: la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Es importante recordar que la LGSM desde su promulgación en el año de 1934 contemplaba seis tipos de sociedades mercantiles, en las cuales es indispensable contar con dos socios para su constitución, lo cual cambia con la reciente reforma al incluir una nueva sociedad que puede ser constituida con carácter

de sociedad unipersonal en México no había sido contemplado por las leyes mercantiles, de tal suerte que las personas físicas que emprendieran un negocio debían hacerlo a nombre y por cuenta propia sin que existiera una sociedad con distinta personalidad jurídica de por medio.

La SAS viene a cubrir esa necesidad para poder constituir una entidad con personalidad jurídica propia formada por un solo accionista, aunque con ciertas limitaciones respecto de las demás sociedades como será visto en la continuación.

¹ Abogado. Director Business Tax Consulting, Compliance y Advisory Services en Deloitte.

I. Constitución

Toda sociedad mercantil nace bajo el cumplimiento de ciertos requisitos indispensables que tienen como finalidad formalizar el acuerdo de los accionistas para ejercer un negocio determinado, así como proteger su patrimonio y sin los cuales la constitución de las sociedades no tiene validez. Al respecto, la SAS en cuanto sociedad mercantil, también debe cumplir con ciertos requisitos para su constitución, aunque algunos diferenciados de las demás sociedades mercantiles, a saber:

a) Al igual que las demás sociedades mercantiles, mantiene la posibilidad de constituirse como sociedad de capital variable.

b) Se puede constituir con una o más personas físicas.

c) Las personas físicas accionistas, no pueden ser simultáneamente accionistas de otra sociedad mercantil.

d) Para su constitución únicamente se requiere que se externe el consentimiento de los accionistas mediante el sistema electrónico de la Secretaría de Economía (SE); que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de la denominación emitida por la SE; y que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada.

e) No se exige el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad para su constitución.

Como se puede observar, la constitución de la SAS está pensada para que sea una sociedad que permita la operación expedita y sin trámites complicados de por

medio. Esto tiene sentido si consideramos que el origen de esta reforma se encamina a cubrir necesidades de los pequeños empresarios que no cuentan con todas las facilidades que pudieran utilizar las grandes entidades corporativas.

II. Características especiales

Entre las características que distinguen a la SAS de las demás sociedades mercantiles se pueden encontrar las siguientes:

- a) No requiere separación anual del cinco por ciento de sus utilidades para constituir una reserva legal.
- b) Los ingresos anuales de la sociedad no deben rebasar los cinco millones de pesos.
- c) Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán acordarse de manera presencial o por medios electrónicos.
- d) En caso de sociedad unipersonal, el accionista único sustituye a la Asamblea de Accionistas y se le confiere el cargo de administrador.
- e) La convocatoria para celebrar Asamblea de Accionistas, en caso de existir dos o más socios, se realizará mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la SE.
- f) El informe anual sobre la situación financiera de la SAS se publicará en el sistema electrónico de la SE. La falta de este requisito durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad.

Conforme a lo anterior, es evidente que se busca una simplificación en los procesos de gobierno corporativo, eliminando formalidades que las demás sociedades mercantiles mantienen y que hacen sentido en estructuras organizacionales más complejas.

III. Conclusiones

Es de reconocer que la reforma busca satisfacer la necesidad de los emprendedores en México para

formalizar un negocio sin trámites complicados. No obstante, también hay que decir que no necesariamente todas las formalidades que se exigen para las demás sociedades mercantiles representan trabas significativas para un negocio, tal es el caso de acudir ante notario o corredor público, lo cual si bien representa un trámite, otorga la ventaja de contar con un profesional colegiado que otorga la seguridad jurídica de las decisiones que se plasman en el acuerdo para constituir la sociedad, situación que desde un punto de vista de negocios, sin duda representa un beneficio para los accionistas.

También se ha mencionado que una de las ventajas de la reforma es el tiempo en que se podrá constituir una SAS, hablando incluso de 24 horas para su constitución, totalmente expedito, si es que ya se han cumplido con los requisitos previos, por ejemplo la autorización para el uso de denominación, misma que toma en promedio 4 días.

Ahora bien, lo cierto es que el tiempo actual que toma constituir formalmente cualquier sociedad mercantil es de 6 días en promedio, lo cual se percibe también como expedito si consideramos que ese tiempo contempla todos los requisitos incluyendo la autorización para el uso de denominación.

Si bien, existen algunas diferencias muy marcadas con las demás sociedades mercantiles, la característica que más destaca en la SAS es la constitución con carácter unipersonal.

Seguramente, la sociedad SAS no vendrá a llenar todos los vacíos que societariamente se presentan, pero también se debe considerar que está enfocada a servir a un grupo muy específico de negocios, las pequeñas y micro empresas. De ahí la prohibición de que estas sociedades pertenezcan a grupos corporativos y se limiten sus ingresos para permanecer bajo la misma forma societaria.

En ese sentido, una medida que buscar acercar a los negocios hacia la formalidad, sin lugar a dudas tendrá su parte positiva para la economía del país. 🇲🇽